

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (RESIDUOS PELIGROSOS).
INSPECCIONADO: CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V.

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación: 24/08/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **16 dieciséis del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que se tiene por admitida la constancia identificada como **Acta de Notificación Personal**, de fecha **09 nueve de diciembre del presente 2016 dos mil dieciséis**, mediante la cual se hace constar que se hizo del conocimiento de la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, del **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/04821-16-008280**, de fecha 05 cinco de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, por conducto de la **C. YVONNE MANDUJANO BARREIRO**, en su carácter de representante legal de la empresa, mediante el cual, entre otros puntos, se informa la apertura del periodo de alegatos (03 tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo).

SEGUNDO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/193- (15). 008849**, de fecha **24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de **\$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**.

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-0398-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, dirigidos al **Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del Establecimiento denominado "CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, ubicado en **calle 2-A número 2195, colonia Ferrocarril, Guadalajara, Jalisco.** -----

TERCERO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/193-(15)**, levantada el **27 veintisiete del mes de agosto del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/ 2533-16-004739**, de fecha **01 primero del mes de agosto del año 2016 dos mil diecises**, en contra de la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**. -----

CUARTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, los derechos que la legislación le concede para que por medio de su Representante Legal formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la misma es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; asimismo, que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de **\$37,980.80** (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16

generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para, entre otras cosas, determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana, regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, y definir las responsabilidades de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos. Así también, que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las bases para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de \$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-0398-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).

Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** señalada en párrafos anteriores, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos presuntivamente de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos:

1. Presunta violación a los artículos 40, 41 y 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que **su área (de almacenamiento de residuos peligrosos) no cuenta con un espacio específico para el almacenamiento cuando generen lo residuos peligrosos como son las lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.** -----
2. Presunta violación a los artículos 40, 41, 42, 47, 48 y 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez, que **no cuenta con registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como gran generador, pequeño generador o microgenerador de residuos peligrosos.** -----
3. Presunta violación a los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 42 y Octavo transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que **no presentó ni exhibió la auto-categorización como generador de residuos peligrosos.** -----
4. Presunta violación a lo establecido en el punto 6.3.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, y en la condicionante 4 establecida en la Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la empresa de marras, para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, mediante el oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 de octubre de 2010, toda vez **no conserva una temperatura menor o igual a 4°C (cuatro grados centígrados) sus residuos peligrosos en la cámara de refrigeración.** -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de \$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

Por lo anterior, previa valoración del Acta de Inspección multicitada y sus anexos, así como la documentación presentada por la **C. YVONNE MANDUJANO BARREIRO**, en su carácter de representante legal de la empresa de marras, con fecha **03 tres de septiembre del 2015 dos mil quince**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/2533-16-004739**, con fecha **01 primero del mes de agosto del año 2016 dos mil diecises**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, por las irregularidades descritas con anterioridad, las cuales fueron informadas a la empresa de marras, dentro del mismo Acuerdo; así también, en el mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a fin de corregir las irregularidades señaladas, se le dictó a la empresa de marras, las siguientes **Medidas Correctivas**:

1. Deberá presentar ante esta Procuraduría, el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos (lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio). **Plazo para acreditar su cumplimiento: 20 veinte días hábiles** a partir de la notificación del acuerdo de emplazamiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 47, 48 y 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el numeral 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----
2. Deberá acreditar ante esta Procuraduría, el almacenar los residuos peligrosos biológico infecciosos, bajo un sistema de refrigeración a una temperatura no mayor a 4°C (cuatro grados centígrados) hasta que se les dé el tratamiento correspondiente. **Plazo para acreditar su cumplimiento: 10 diez días hábiles** a partir de la notificación del acuerdo de emplazamiento. Lo anterior, de conformidad con el punto 6.3.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, y en la condicionante 4 establecida en la Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la empresa de marras, para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, mediante el oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 de octubre de 2010. -----

Que también, dentro del **Acuerdo de Emplazamiento** multicitado, se apercibió a la empresa de marras, para que se abstuviera de almacenar los residuos peligrosos biológico infecciosos, que necesitan estar a una temperatura igual o menor de 4°C (cuatro grados centígrados), fuera de la cámara de refrigeración. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de \$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

Que dentro del **Acuerdo de Emplazamiento** multicitado, se otorgó a la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que por medio de su Representante Legal presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que le fue legalmente notificado el día **16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, según las constancias que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (Citatorio y Acta de Notificación por Instructivo), por lo que el plazo en comento trascurrió del día **17 diecisiete de agosto al 06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, periodo dentro del cual, con fecha **29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de recibido de la Oficialía de Partes de esta Delegación, la **C. YVONNE MANDUJANO BARREIRO**, en su carácter de representante legal de la empresa de marras, compareció mediante escrito, presentó escrito dentro del cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el mismo del establecimiento inspeccionado, y autoriza para recibirlas a los **Eliminado 04 cuatro palabras, fundamento Ver I** e **Eliminado 05 cinco palabras, fundamento Ver I**

escrito mediante el cual da contestación al **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/2533-15-004739**, y presenta las siguientes **PRUEBAS**:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el Oficio de constancia de notificación por instructivo de fecha 16 de agosto de 2016, cuyo original se encuentra dentro de autos del procedimiento administrativo que nos ocupa (la presenta en copia simple). -----
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el Oficio de instauración de procedimiento administrativo número PFPA/21.5/ 2C.27.1/2533-15-004739, cuyo original se encuentra dentro de autos del procedimiento administrativo que nos ocupa (la presenta en copia simple). -----
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en Registro como Generador de Residuos Peligrosos con número 14/EV-0239/09/15 de fecha 09 de septiembre del 2015 dos mil quince, expedido por la SEMARNAT, la cual presenta en copia simple, cuyo original se compromete a presentarlo al momento que esta autoridad lo requiera. -----
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en anexo fotográfico de las instalaciones del Almacén Temporal evidenciando el correcto funcionamiento del equipo de refrigeración, así como de la delimitación e identificación de las diversas áreas operativas. -----
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de diversas facturas de proveedores que suministraron materiales, equipos y/o trabajos para el correcto

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de \$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16

funcionamiento del equipo de refrigeración, cumpliendo con los programas internos de mantenimiento preventivo y correctivos. -----

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de diversas facturas por concepto de adquisición de equipos nuevos para dar un mantenimiento mayor al equipo de refrigeración y garantizar con ello una operación continua y segura de los mismos, así como fotografías que lo evidencian. -----
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en estado de situación financiera al 31 de julio del 2016 elaborado por un Contador externo acreditado. -----
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistente en todo lo actuado en el expediente en que se actúa y en particular en todo lo que beneficie los intereses de la empresa de marras.-
- **PRESUNCIONAL,** en su doble aspecto legal y humano, que parte de los hechos conocidos a fin de llegar a los desconocidos. -----

Que derivado de lo anterior, con fecha **05 cinco del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/04821-16**, mediante el cual se acordó lo siguiente:

- ✓ Se admitieron las constancias identificadas como Citatorio y Constancia de Notificación por Instructivo, de fechas 15 quince y 16 dieciséis de agosto del 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que se hizo del conocimiento a la persona moral de marras del multicitado Acuerdo de Emplazamiento. -----
- ✓ Se admitió el escrito presentado el día 29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por parte de la C. YVONNE MANDUJANO BARREIRO, en su carácter de representante legal de la empresa de marras. -----
- ✓ Se admitieron y desahogaron las pruebas ofertadas por la C. YVONNE MANDUJANO BARREIRO, en el escrito señalado en el punto anterior, por no ser contrarias a la moral ni a las buenas costumbres, y al encontrarse las mismas ofertadas conforme a derecho corresponde, de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 87, 93, 94, 129, 133 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. --
- ✓ Se computo el periodo probatorio, mismo que se señaló como cerrado, el cual transcurrió del día 17 diecisiete de agosto al 06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis; lo anterior, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de **\$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).**

APERIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-0398-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

- ✓ Se le hizo saber a la representante legal de la persona moral denominada "CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V.", del periodo con el que contaría para formular sus alegatos (03 tres días hábiles), de conformidad con el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

Que toda vez que el Acuerdo Administrativo antes descrito, fue notificado legalmente a la empresa de marras el día **09 nueve de diciembre del presente 2016 dos mil dieciséis**, conforme a la constancia integrada en autos (Acta de Notificación Personal), se establece que el plazo para que la parte inspeccionada presentara sus alegatos transcurrió del día **12 doce de diciembre al 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, sin que la inspeccionada hiciera uso de este derecho por conducto de Representante alguno, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos. -----

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN

Que del análisis de la totalidad de autos que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, considerando los argumentos y las PRUEBAS presentadas por la parte inspeccionada, se determina lo siguiente:

- ♦ Respecto a la **Irregularidad número 1 uno**, señalada en la página 3 del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, esta se determina dejar **SIN EFECTOS**, considerando que el establecimiento inspeccionado, respecto a la generación de las lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, es un **MICRO GENERADOR**, conforme a lo señalado en el **oficio número SGPARN. 014.02.02.1064/2015**, de fecha **09 nueve de septiembre del 2015 dos mil quince**, el cual presentó la **C. YVONNE MANDUJANO BARREIRO**, en su carácter de representante legal de la empresa de marras, como **prueba documental pública**; por lo que, conforme a lo señalado en el **artículo 83 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, sólo se le exige que el almacenamiento de sus residuos peligrosos debe ser en lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, situación que no se puede determinar cómo irregularidad, a razón de que, según lo descrito en el acta de inspección

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de **\$37,980.80** (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

multireferida, durante la inspección no se observaron residuos de lámparas fluorescentes o de vapor de mercurio en las instalaciones. -----

- ♦ Respecto a la **Irregularidad número 2 dos**, señalada en el primer párrafo de la página 4 del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, esta **no se desvirtúa**, considerando que el **registro como generador de residuos peligrosos** en el cual se aprecia el registro de lámparas, lo realizó posterior a la visita de inspección la cual se llevó a cabo el día **27 veintisiete del mes de agosto del año 2015 dos mil quince**, tal como se comprueba con el **oficio número SGPARN. 014.02.02.1064/2015**, de fecha **09 nueve de septiembre del 2015 dos mil quince**, dentro del cual la Delegación Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el **Registro como Generador de Residuos Peligrosos** con número **14/EV-0239/09/15**, la cual presentó la **C. YVONNE MANDUJANO BARREIRO**, en su carácter de representante legal de la empresa de marras, como **prueba documental pública**. -----
- ♦ Respecto a la **Irregularidad número 3 tres**, señalada en el segundo párrafo de la página 4 del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, esta se determina dejar **SIN EFECTOS**, considerando que en el **registro como generador de residuos peligrosos** descrito en el punto inmediato anterior, se señala que la empresa de marras se manifiesta como **MICRO GENERADOR**, con un volumen anual de 0.144 toneladas de lámparas (fluorescentes y de vapor de mercurio). Aunado a lo anterior, es importante señalar que la auto-categorización a la que hace mención en artículo Octavo transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, era aplicable a las personas (morales y/o físicas) que en el momento de entrar en vigor el reglamento en mención (treinta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el cual se publicó el 30 treinta de noviembre del 2006 dos mil seis), ya se encontraran inscritas como generadores de residuos peligrosos. -----
- ♦ Respecto a la **Irregularidad número 4 cuatro**, señalada en el tercer párrafo de la página 4 del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, esta **no se desvirtúa**, considerando que desde la visita de inspección se determinó que la temperatura de la cámara de refrigeración que donde se almacenan los residuos biológico infecciosos que acopia la empresa de marras, se encontraba por arriba de los 4° C (cuatro grados centígrados), **observándose durante dicha inspección que para la parte de adentro, el termómetro de dicha cámara, marcaba 25° C veinticinco grados centígrados**; por lo que queda claro que la empresa incurrió en infracción respecto a lo establecido en el punto 6.3.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de **\$37,980.80** (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-0398-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).

el 17 de febrero de 2003, y en la condicionante 4 establecida en su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la empresa de marras, para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 de octubre de 2010). -----

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que la comparecencia de fecha **29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, de la **C. YVONNE MANDUJANO BARREIRO**, en su carácter de representante legal de la empresa de marras, en ningún momento realizó argumentos tendientes a desvirtuar las irregularidades imputadas, caso contrario, sus manifestaciones son tendientes al cumplimiento de las medidas correctivas impuesta; lo anterior, supone una **confesión ficta (tacita)**, porque si bien no señala de forma expresa que acepta haber incurrido en las irregularidades señaladas, su actuar es tendiente al cumplimiento de las medidas correctivas como se señala con anterioridad. Relacionado con lo anterior, la confesión ficta (tacita y expresa), puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen, siendo el caso particular los hechos antes mencionados; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Tesis: I.3o.C. J/60	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	167289 - 2 de 2
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIX, Mayo de 2009	Pág. 949	Jurisprudencia (Civil)
CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.			
La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser			

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de \$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurre Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Que por lo antes expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de las irregularidades números 2 dos y 4 cuatro**, descritas en los párrafos primero y tercero de la página 4 del multireferido Acuerdo de Emplazamiento, respectivamente, las cuales en su momento, le fueron atribuidas de manera presuntiva, por el Principio de Presunción de Inocencia y del Derecho de Audiencia que le asiste. Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de \$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-0398-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

III-PSS-193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103

ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de \$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCEBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Que en virtud de lo anterior, se hace constar que **se configuran las siguientes infracciones a la Normatividad Ambiental en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos**, por parte de la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, las cuales son sancionables por esta Representación Federal:

1. Infracción establecida en la **fracción XIV del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, relacionado con el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no haber contado con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales siendo que el establecimiento inspeccionado genera el residuo con características de peligrosidad, identificado como lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio. -----
2. Infracción establecida en la **fracción II del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a lo establecido en el punto 6.3.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 diecisiete de febrero de 2003 dos mil tres, y en la condicionante 4 cuatro establecida en la Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la empresa de marras, para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, mediante el oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez, por no haber conservado a una temperatura menor o igual a 4°C (cuatro grados centígrados) sus residuos peligrosos biológico infecciosos en la cámara de refrigeración. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de \$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo estipulado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se determina que:

a) Por lo que refiere a la **gravedad de las infracciones** descritas en el punto inmediato anterior, cuya certidumbre ha quedado establecida, se determina lo siguiente:

- Respecto a la **infracción** marcada con el **número 1 uno**, esta se considera **No Grave**, tomando en consideración que es una falta administrativa; asimismo, considerando el volumen que genera el establecimiento inspeccionado del residuo con características de peligrosidad, identificado como lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, lo cual lo clasifica como MICROGENERADOR. Es importante señalar que lo anterior, no le resta la importancia que el registro como empresa generadora de residuos peligrosos implica dentro de la política ambiental en nuestro país. -----
- Respecto a la **infracción** marcada con el **número 2 dos**, esta se considera **Grave**, tomando en consideración que es una falta de equipamiento y de seguridad en el manejo de los residuos peligrosos almacenados, lo que implica que el almacenamiento inadecuado de los residuos biológico-infecciosos, provoca riesgo inminente de contaminación a causa de la facilidad de que hay para transmisión de los mismos residuos al ambiente o de sus lixiviados, así también, es de considerar el potencial riesgo biológico por la proliferación de microorganismos, ya que *la temperatura de almacenamiento es una consideración importante, ya que cuando esta se incrementa, el crecimiento microbiano y la putrefacción de la materia también aumenta, los resultados son un olor típicamente desagradable asociado con residuos que contienen materia orgánica descompuesta* (Gwendolyn Holmes, Ben Ramnarine, Luois Theodore; 1993; Handbook of Enviromental Managment & Technology, A. Wiley-Interscience Publication, U.S.A., PÁG. 272). -----

b) En relación con las **condiciones económicas** de la empresa infractora, es oportuno mencionar que dentro de la comparecencia de la **C. YVONNE MANDUJANO BARREIRO**, en su carácter de representante legal de la empresa **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, de fecha **29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, presentó como **prueba documental privada** un estado de situación financiera de la empresa de marras, al 31 treinta y uno de julio del 2016 dos mil dieciséis, elaborado por el Contador **Eliminado 04 cuatro palabras, fundamento Ver I** quien cuenta con Cedula Profesional **Eliminado 01 una palabra, fundamento Ver I** **cual se plasma que hasta dicha fecha la empresa contaba con un capital contable de \$14'674,838.00 (catorce millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, asimismo, que en el periodo

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de **\$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**.

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15-
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

comprendido del 1° primero de enero del 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de julio del 2016 dos mil dieciséis, obtuvo una utilidad (antes de impuestos) de **\$153,386.93 (ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 93/100 M.N.)**. Es importante recalcar que el **R.F.C.** de la empresa de marras es **CTA080222UK5**. -----

- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos y sistemas de control que obran en poder de Procuraduría, en relación a la materia del presente Procedimiento, la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, no cuenta con *Resolución Sancionatoria* de procedimientos administrativos anteriores al presente que se resuelve, por lo que en el presente procedimiento **no se le considera como reincidente**. -----
- d) Se determina que los hechos irregulares cometidos por la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, por su propia naturaleza, fueron cometidos de forma **intencional**, considerando que no se derivaron por un caso fortuito. Así también, es de considerar que la empresa de marras, cuenta desde el 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez con la Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la empresa de marras, para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010), lo que implica que la misma tiene conocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto desde esa fecha, ya que dentro de la autorización se establecen las obligaciones a las que la misma se encuentra sujeta en materia de acopio y manejo de residuos peligrosos. Cabe mencionar que si fuera el caso, suponiendo sin conceder, que la parte infractora desconocía sobre las obligaciones cuyo incumplimiento se sancionan en la presente, de acuerdo al principio de Derecho que dice *"Ignorantia juris non excusat"* o *"ignorantia legis neminem excusat"* (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. ---
- e) Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** que obtuvo la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, por la comisión de las infracciones que nos ocupan, es el haberse evitado en su momento derogar los gastos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de que se tratan (gestiones particulares de registro como empresa generadora, y mantenimiento y control adecuado del funcionamiento de su cámara de refrigeración). -----

V.- Que derivado del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente administrativo que se resuelve, en relación al **grado de cumplimiento** de las **medidas**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de \$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

correctivas impuestas dentro del multireferido Acuerdo de emplazamiento a la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, se determina lo siguiente:

- ✓ Respecto a la **media correctiva** marcada con el **número 1 uno**, esta se considera como **CUMPLIDA**, toda vez que como se desprende de actuaciones, la **C. YVONNE MANDUJANO BARREIRO**, en su carácter de representante legal de la empresa de marras, dentro de su comparecencia del **29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, presentó como **prueba documental pública**, el **oficio número SGPARN. 014.02.02.1064/2015**, de fecha **09 nueve de septiembre del 2015 dos mil quince**, en el cual se le otorga el Registro como Generador de Residuos Peligrosos con número 14/EV-0239/09/15, en el cual se señala que genera anualmente un volumen de **0.144 toneladas de lámparas (fluorescentes y/o de vapor de mercurio)**. -----
- ✓ Respecto a la **media correctiva** marcada con el **número dos**, esta se considera como **CUMPLIDA**, toda vez que como se desprende de actuaciones, la **C. YVONNE MANDUJANO BARREIRO**, en su carácter de representante legal de la empresa de marras, dentro de su comparecencia del **29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, presentó como **pruebas documentales privadas**, en primera instancia, un **anexo fotográfico** de las instalaciones del Almacén Temporal evidenciando el funcionamiento del equipo de refrigeración, en el cual se aprecia (específicamente en cuatro imágenes) la secuencia con tiempo (hora:minutos) de la operación del termómetro de la cámara de refrigeración, en la cual **se observa que la temperatura interior de la cámara de refrigeración es menor a 4°C (cuatro grados centígrados)**, apreciándose las siguientes temperaturas: 0.1°C (1:20 pm), 2.8°C (2:10 pm), 3.1°C (2:46 pm) y 3.3°C (1:18 pm). Así también, presentó copias simples de diversas facturas de proveedores que suministraron materiales y trabajos para el correcto funcionamiento del equipo de refrigeración, ascendiendo a una cantidad de inversión de **\$10,404.53 (diez mil cuatrocientos cuatro pesos 53/100 M.N.)**; y copias simples de dos facturas por concepto de adquisición de equipos nuevos para dar un mantenimiento mayor al equipo de refrigeración, así como fotografías que lo evidencian, ascendiendo a una cantidad de inversión de **\$38,280.00 (treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.-----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de **\$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**.

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, y tomando en consideración la **gravedad** de las **infracción marcada con el número 2 dos**, la determinación de la **infracción marcada con el número 1 uno, como no grave**, el carácter **intencional** en la comisión de los hechos irregulares que recaen en la citadas infracciones por parte de la empresa inspeccionada, que con la comisión de las mismas se obtuvo como **beneficio directo** el haberse evitado derogar los gastos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de que se tratan, la información relacionada con las **condiciones económicas** de la empresa de marras, la **no reincidencia** de la misma, así como el **cumplimiento de las dos medidas correctivas** ordenadas por esta Autoridad, y la inversión efectuada para el efecto, es por lo que, con fundamento en lo señalado por la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de dicha Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, entre otras, con multa por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción (actualmente Ciudad de México); **se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, relacionado con el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no haber contado con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales siendo que el establecimiento inspeccionado genera el residuo con características de peligrosidad, identificado como **lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio**, **se impone sanción pecuniaria** a la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, consistente en **MULTA** por el equivalente a **180 ciento ochenta días de salario mínimo** vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción (Actualmente Ciudad de México); así también, **se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción II del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a lo establecido en el punto 6.3.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 diecisiete de febrero de 2003 dos mil tres, y en la condicionante 4 cuatro establecida en la Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la empresa de marras, para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, mediante el oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez, por no haber conservado a una temperatura

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de \$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

menor o igual a 4°C (cuatro grados centígrados) sus residuos peligrosos biológico infecciosos en la cámara de refrigeración, **se impone sanción pecuniaria** a la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, consistente en **MULTA** por el equivalente a **340 trescientos cuarenta días de salario mínimo** vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción (Actualmente Ciudad de México). -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 106, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, se -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la **infracción establecida en la fracción XIV del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, relacionado con el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es por lo que se le impone a la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$13,147.20 (trece mil ciento cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, equivalentes a **180 ciento ochenta días de salario mínimo** vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción (actualmente Ciudad de México), así como en el resto de la República Mexicana, el cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, mismo que es equivalente la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año 2016 dos mil mil dieciséis, prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016*, y la *Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016*, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015, ambos publicados en el Diario

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de **\$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**.

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la **infracción establecida en la fracción II del artículo 106 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, derivado de la violación a lo establecido en el punto 6.3.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 diecisiete de febrero de 2003 dos mil tres, y en la condicionante 4 cuatro establecida en la Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la empresa de marras, para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, mediante el oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez, es por lo que se le impone a la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$24,833.60 (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.)**, equivalentes a **340 trescientos cuarenta días de salario mínimo** vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción (actualmente Ciudad de México), así como en el resto de la República Mexicana, el cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, mismo que es equivalente la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año 2016 dos mil dieciséis, prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016*, y la *Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016*, publicada en la *Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015*, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de **\$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**.

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

TERCERO.- Se hace constar que el **monto total de las multas pecuniarias** impuestas a la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, asciende a la cantidad de **\$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**, equivalentes a **520 quinientos veinte días de salario mínimo** vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción (actualmente Ciudad de México), así como en el resto de la República Mexicana, el cual corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, mismo que es equivalente la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año 2016 dos mil dieciséis, prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016*, y la *Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015*, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, y de acuerdo con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se otorga a la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que por conducto de su Representante Legal o autorizado, acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de las **multas pecuniarias** que le fueron impuestas, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2:** Seleccionar el ícono de **PAGO**.
- Paso 3:** Registrarse como usuario (requisitando con la información solicitada por la página).
- Paso 4:** Ingresar su Usuario y su Contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el ícono (logo) de **PROFEPA**.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de **DIRECCIÓN GENERAL**: **PROFEPA-MULTAS**.
- Paso 7:** Ingresar en el campo de **CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD**: el número 0 (cero).
- Paso 8:** Ingresar en el campo **NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO**: **Multas impuestas por la PROFEPA**.
- Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de **Multas impuestas por la PROFEPA**.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de **\$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**.

APERCEBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

Paso 10: Seleccionar en el campo de *ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO*: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de *SERVICIOS* y *CANTIDAD A PAGAR* con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de *DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO* con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción *Hoja de pago en ventanilla*.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndosele para que a la brevedad se haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la totalidad de las multas impuestas, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a la Oficina de la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente del Servicio de Administración Tributaria (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) para que proceda a hacer efectivo el cobro forzoso de las sanciones económicas impuestas, y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

QUINTO.- Tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, en tenor del artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relacionado con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se **APERCEBE** a la persona moral denominada "**CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V.**", para que en todo momento cumpla con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros, otorgada mediante el oficio número SGPARN.014.02.02. 1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez; así como las obligaciones a las que se encuentre sujeta que se desprendan de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones). -----

SEXTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada "**CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de \$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCEBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

OCTAVO.- Se hace saber a la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la persona moral denominada **"CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V."**, por conducto de la **C. YVONNE MANDUJANO BARREIRO**, en su carácter de representante legal, o mediante alguno de sus autorizados para el efecto, la **Eliminado 04 cuatro palabras, fundamento Ver I** y/o **Eliminado 06 seis palabras, fundamento Ver I**

Eliminado 06 seis palabras, fundamento Ver I lo anterior, en el domicilio ubicado en la **calle 2-A, número 2195, colonia Ferrocarril, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco**. Lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; lo anterior **Cúmplase**. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de **\$37,980.80 (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**.

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-039B-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/04851-16.

499

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JJTO

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/00091-15:

MULTAS: Monto Total de **\$37,980.80** (treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

APERCIBIMIENTO para que la empresa de marras cumpla en todo momento con las obligaciones que se desprenden de los términos y condicionantes de su Autorización número 14-0398-PS-II-069-2010 otorgada por la SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos de terceros (oficio número SGPARN.014.02.02.1438/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez); así como las que se desprenden de la Normatividad Ambiental Aplicable (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, Registros y otras autorizaciones).

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

